**ORDEN DE LA CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RACIONALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO**

**I. Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.**

Con este Decreto se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

La citada Ley tiene su encaje en las competencias exclusivas en los apartados 2, 6 y 24 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y trata de incluir todas las necesidades relativas al sector público y así ofrecer un texto de referencia que aporte coherencia sobre la organización y el funcionamiento del entramado público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su conexión con el conjunto de los sectores públicos de los distintos ámbitos institucionales que tienen actividad en esta Comunidad Autónoma.

El título primero de dicha Ley se ocupa de determinar con carácter general el objeto, fines y ámbito de aplicación de la ley, en tanto referida sustancialmente al sector público de esta Comunidad Autónoma, pero sin perder de vista que la ley tiene una vocación de tratamiento de la conexión obvia que ha de tener y tiene dicho sector público con el conjunto al que pertenecen todas las administraciones públicas vascas y sus respectivos entornos institucionales e instrumentales vinculados a las mismas.

Se consideran por tanto los sectores públicos forales y locales junto al autonómico, y el estatal en su caso, a efectos de poder ponderar convenientemente el proceso de creación y transformación de lo público, la evaluación imprescindible de su eficacia y eficiencia, y la adopción de decisiones que permitan la racionalización y dimensionamiento de lo que podría denominarse en su conjunto como sector público vasco.

Para dicha finalidad el artículo 7 de la Ley crea la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, como órgano para el estudio y formulación de propuestas en relación con: el tratamiento de las posibles ineficiencias, solapamientos y duplicidades entre sectores públicos, tanto con el conjunto del sector público vasco como con el sector público estatal; la colaboración, cooperación y coordinación interadministrativas; y la organización y funcionamiento de las administraciones públicas y de los sectores públicos en que se integran.

En cuanto a su composición se determina que presidirá la Comisión el consejero o consejera del Gobierno Vasco competente en materia de administración pública y que estará compuesta por personas expertas designadas por el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, conforme se determine reglamentariamente.

Procede, por tanto, regular a través de una disposición de carácter general específica, sus normas básicas de funcionamiento, incluida la forma de designación de sus miembros, ya que resultan determinantes para su puesta en marcha efectiva, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.

**II. Ámbito de aplicación.**

El Decreto estará referido a las Administraciones públicas y demás entidades del sector público vasco, entendiendo como tal al compuesto por los sectores públicos de todas las administraciones públicas vascas, incluidas la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las administraciones forales de los territorios históricos y las administraciones locales, todas ellas con su respectiva administración institucional.

**III. Alternativas regulatorias que pueden tomarse en consideración.**

Con la opción de “no acción”, nos encontraríamos con un vacío legal al no concretarse en el artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco cuántas personas se designarán por cada una de las instituciones que componen la Comisión y en qué proporción para cada una de ellas, quién actuará con las funciones de secretaría, cómo se convocarán y se celebrarán las sesiones, cómo se adoptarán los acuerdos etc… esto es, las normas básicas de funcionamiento que permiten su puesta en marcha y con ello, el inicio de su actividad.

Por otra parte, el propio artículo 7 en su apartado 2 ya establece la necesidad de determinar reglamentariamente la composición y forma de designación de las personas miembros de la Comisión, por lo que no procedería la utilización de otros instrumentos de colaboración no regulatorios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General,

**DISPONGO**

**Primero.-**

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, atendiendo a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden y, en concreto, los siguientes:

*Objeto y finalidad*

El objeto y finalidad de este proyecto de decreto es regular la adscripción, las funciones, la composición y las normas básicas de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, en aplicación y desarrollo del artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

*Contenido de la regulación propuesta*

El ámbito a regular, que será el contenido de la normativa propuesta, es el siguiente:

Adscripción de la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco

Funciones de la Comisión

Composición, designación y funciones de sus miembros

Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

Actas, certificados y memoria anual

Régimen jurídico y de funcionamiento

*Estimación de la viabilidad jurídica*

Este proyecto es sin duda viable jurídicamente, pues se trata de dar carta de naturaleza a una opción literalmente prevista en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, consistiendo prácticamente en la regulación del funcionamiento de un órgano de estudio y formulación de propuestas, creado en el artículo 7 de la citada Ley.

*Estimación de viabilidad material*

El Decreto también será viable materialmente, porque su aplicación supondrá clarificar la organización y funcionamiento de un órgano ya creado, pero que todavía no se ha constituido ni ha comenzado a ejercer las funciones previstas en la norma de creación, con una previsión de plazo para la designación de sus miembros a partir de la entrada en vigor del Decreto.

*Repercusiones en el ordenamiento jurídico*

El Decreto afectará a la siguiente norma vigente:

Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, por cuanto la Comisión será adscrita a este departamento al ser el competente en materia de administración pública, y cuya Consejera actuará como Presidenta de la misma, tal y como establece el artículo 7.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

*Incidencia en los presupuestos de la Administración afectada, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trata*

La aplicación del Decreto no conllevará un incremento del gasto, ya que la asistencia a las sesiones y la asunción de funciones de la Comisión no dará lugar a compensación económica a sus miembros.

*Trámites e informes procedentes por razón de la materia*

Para aprobar el Decreto será necesario seguir la tramitación administrativa pertinente del proyecto, conforme al itinerario que fija nuestra Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

*Fase de iniciación:*

* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se prescindirá de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en ese artículo por tratarse de una norma organizativa de las administraciones vascas y no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas vascas.
* Se dictará la presente Orden de Iniciación y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.
* No será preciso emitir informe de evaluación de impacto en función del género, en base a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. En dichas directrices se determina que no resulta preciso la emisión de dicho informe en las propuestas de norma que tengan un carácter esencialmente organizativo, como los proyectos que regulan la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, investigación y coordinación compuestos por personal de las administraciones públicas.
* Se tomarán en consideración, si las hubiera, las aportaciones y observaciones derivadas de la publicación en el Tablón de Anuncios y Legesarea de la Orden de Inicio, todo ello para garantizar el acierto y legalidad de lo que se pretende regular en la disposición de carácter general.

*Aprobación previa:*

* Una vez redactado el proyecto de Decreto en versión bilingüe, se someterá a la aprobación mediante Orden de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo estipulado en el artículo 14.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.
* Se elaborará una memoria del análisis de impacto normativo, que contenga o reitere respecto de la orden de inicio los aspectos relevantes a los que hace referencia el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.
* El proyecto de Decreto se someterá al trámite de informe jurídico preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022, en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa.

*Fase de instrucción*:

* El anteproyecto normativo así elaborado, una vez sea aprobado deberá someterse a los siguientes informes y trámites, de forma simultánea en el plazo de un mes:
  1. Informe emitido por la Dirección de Función Pública en ejercicio de la atribución efectuada a esa Dirección por el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 18.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
  2. Informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
  3. Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
  4. No resulta preceptivo el trámite de información pública conforme a lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de una norma organizativa de las administraciones vascas.
  5. Se dará trámite de participación y consulta a las administraciones afectadas por la regulación prevista, esto es, a las tres diputaciones forales y a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, para la formulación de alegaciones o emisión de informes.
* Completado el expediente con los trámites e informes previstos en el apartado anterior, se procederá a requerir los informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial siguientes, que tendrán un plazo máximo e improrrogable para su emisión:
  1. Informe preceptivo de la Comisión de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
  2. Informe a emitir por la Oficina de Control Económico, previa elaboración de una memoria económica previa que justifique su carencia de contenido económico, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi –texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre- y en los artículos 41 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que será en este caso en el momento inmediatamente anterior a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
  3. El Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, al tratarse de una disposición normativa que se dicta por el Gobierno Vasco en desarrollo o ejecución de una ley del Parlamento Vasco.
  4. La misma documentación remitida para su dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi será remitida al Parlamento Vasco, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, según la modificación en ella operada por Ley 8/2016, de 2 de junio.

En el caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, las mismas se comunicarán a la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, según redacción de la disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

*Fase de finalización y aprobación:*

* El expediente final se conformará con la orden de inicio, la orden de aprobación previa con el primer texto integrado del proyecto, la memoria de impacto normativo, los estudios y consultas evacuados y los informes y dictámenes preceptivos, a los que se acompañarán, identificados con claridad, cuantos textos se hayan redactado durante la tramitación.
* Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes, con suficiente detalle de las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte. Contendrá también la congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico vigente en Euskadi y en la Unión Europea.
* La disposición de carácter general se someterá a aprobación por el Consejo del Gobierno Vasco, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, previa certificación de la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto a la versión en castellano, y viceversa, emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública, y también en la sede electrónica que responderá a la funcionalidad del portal de transparencia.
* Conforme a lo establecido sobre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, para el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7c),d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será objeto de publicación en el portal Legegunea el proyecto de Decreto, las memorias, dictámenes e informes que conformen el expediente.

*Trámites ante la Unión Europea*

No será necesario seguir ningún trámite ante la Unión Europea respecto a este proyecto de Decreto, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad de la norma.

*Método para la redacción bilingüe*

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del uso del Euskera será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo.

Así mismo, en este aspecto se seguirá el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 “por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden”, de forma que los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se seguirán con el texto completo bilingüe y también será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos en las siguientes fases de instrucción.

**Segundo.-**

Designar a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento normativo, de acuerdo con la competencia atribuida a la misma para “Elaborar proyectos de disposiciones de carácter general, iniciativas normativas e instrucciones en materia de organización, procesos de gestión y procedimientos, procurando su simplificación, la reducción de cargas administrativas y la mejora de su calidad y eficiencia para la ciudadanía” en el epígrafe c) del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; y con las funciones y áreas de actuación del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno que figuran en los epígrafes a), f) y m) del párrafo primero del artículo 7 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos”.

**Tercero.-**

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, el expediente será tramitado de forma totalmente electrónica en la Plataforma Común de la Administración Electrónica PLATEA-Tramitagune.

**Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2022**

**La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno**

**OLATZ GARAMENDI LANDA**